CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
COMPROMISO, PROGRESO Y FUTURO

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2026-03

PARA ESTABLECER DISPOSICIONES ESPECIALES PERTINENTES AL USO DE LAS ECONOMÍAS ALCANZADAS; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2025-06 y2025-07.

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO

Las condiciones económicas y financieras del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades se ven afectadas por diversos factores legales, financieros, sociales, económicos, ambientales, gubernamentales y políticos. Estos factores pueden ser muy complejos, pueden variar de un año fiscal al siguiente. Como resultado de nuestra condición colonial, estos factores están sujetos, no solo a las decisiones del Gobierno de Puerto Rico, sino también de la Junta de Supervisión y el Gobierno de Estados Unidos.

La Vigésima Asamblea Legislativa y específicamente, la Cámara de Representantes de Puerto Rico tienen un inquebrantable compromiso para que Puerto Rico alcance y mantenga un crecimiento económico sostenible. Por ello, temas como la infraestructura

de nuestro sistema eléctrico y su resiliencia ante cualquier acontecimiento futuro, el desarrollo de viviendas y los asuntos relacionados a los permisos, tienen la mayor prelación en esta Cámara de Representantes. De igual manera, establecemos como prioridades legislativas los temas sobre educación, salud, adultos mayores, incluyendo nuestros pensionados y la justa retribución a los servidores públicos. Todas estas prioridades legislativas fueron avaladas mediante el mandato del Pueblo, libre y democráticamente, al avalar con su voto el Plan de Gobierno de esta nueva Administración.

Para promover estas prioridades, desde el inicio de esta Vigésima Asamblea Legislativa, establecimos una rigurosa disciplina presupuestaria para el manejo de los recursos fiscales que son asignados a la Cámara de Representantes. A su vez, adoptamos prácticas tenaces de administración y supervisión financiera, para respetar y alcanzar el mandato conferido por nuestros constituyentes.

Por tanto, corresponde establecer unas disposiciones especiales pertinentes al uso de las economías alcanzadas como consecuencia de estas prácticas rigurosos de disciplinas presupuestarias.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES ESPECIALES PERTINENTES AL USO DE LAS ECONOMÍAS ALCANZADAS

Sección 1.- Prioridad de Pago de Deudas y Obligaciones

Todo ahorro logrado como resultado de las medidas de rigurosa disciplina presupuestaria, austeridad y reducción de gastos establecidas durante la Primera Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa por parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, deberá ser utilizado, en primera instancia, para el pago de deudas y obligaciones con el fin de preservar la estabilidad presupuestaria de la Cámara de Representantes.

Sección 2.-Responsabilidad del Administrador, en coordinación con la Directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto

En o antes del 30 de junio de 2026, el Administrador, en coordinación con la Directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto, realizará una evaluación de las iniciativas establecidas para cumplir, como prioridad, con el pago de deudas y obligaciones, según dispuesto en la Sección 1 del Artículo 3, y determinarán si procede adjudicar un excedente como resultado de las medidas de rigurosa disciplina presupuestaria adoptadas por esta Cámara de Representantes.

Sección 3.-Adjudicacion de Excedente de compensación única en beneficio de los empleados

El Administrador, luego de cumplir con las disposiciones establecidas en la

Sección 1 y 2 del Artículo 3 de esta Orden Administrativa, adjudicará, de conformidad con las normas vigentes para estabilizar las finanzas y garantizar la continuidad de los servicios, una compensación única de mil dólares ($1,000) en beneficio de los empleados que laboran en esta Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4.-DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.-Para fines de esta Orden Administrativa, el término empleado incluye a cualquier persona que, al 1 de junio de 2026, ocupe un cargo o puesto en la Cámara de Representantes, según se define en el Artículo V, inciso 6, de la Orden Administrativa 2023-13, según enmendada; que labore en Oficinas Administrativas o Legislativas de la Cámara de Representantes, incluyendo aquellos que laboran a jornada completa y los que laboran a jornada parcial. Además, el término empleado incluye a los que laboran mediante nombramiento en destaque en las Oficinas Administrativas o Legislativas de la Cámara de Representantes.

Este término no incluye a los que brindan sus servicios mediante contrato o servicios profesionales."

Sección 2.-Descuentos:

a. Seguro Social Federal - El descuento será de acuerdo con el tipo vigente para este año. En estos casos, se deberá verificar si el funcionario o empleado llegó al sueldo máximo tributable establecido por el Seguro Social para el periodo correspondiente.

b. Contribución sobre ingresos- la retención está basada en la cuantía de la compensación concedida, por lo que al tratarse de una compensación fija de mil dólares ($1,000), se realizará una retención de un siete por ciento (7%) por contribución sobre ingresos de la totalidad de la cuantía.

c. Esta compensación no estará sujeta a descuento para aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 6.- LIMITACIÓN

La ejecución de esta Orden Administrativa estará condicionada a que haya suficientes fondos asignados en el presupuesto de la Cámara de Representantes para el año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 7.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por alguna autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO 8.- CLÁUSULA DEROGATORIA

La presente Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2025-06 y 2025-07.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la firma del Presidente de la Cámara de Representante de Puerto Rico.

En el Capitolio, hoy 10 de junio de 2026.

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE